

INFORME EJECUTIVO

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Proyecto N° 3.04.19. Control de presentismo en recursos humanos de efectores de la Secretaría de Salud.

PRINCIPALES CONCLUSIONES

La gestión desarrollada por la Secretaría de Salud en cuanto a la fiscalización y control de presentismo y permanencia de los recursos humanos en los efectores de salud de su dependencia resulta que no es equitativo, es ineficaz, e ineficiente para la Administración debido a:

- La falta de instrumentación de un mecanismo formal de control de permanencia.
- La insuficiente cantidad de auditorías de control de presentismo realizadas por la UAI de la Secretaría de Salud.
- La falta de seguimiento de las auditorías que otros organismos realizan.
- La falta de sanción a los efectores que incumplen con la normativa aplicable al control de presentismo.

No es equitativo por cuanto discrimina a los integrantes de los escalafones, el grado de intensidad del control que se realiza sobre el mismo.

Es ineficaz porque los controles pueden eludirse sin dificultad. Las planillas de asistencia, que son el instrumento de control que se aplica en la mayoría de los efectores, resultan ser un instrumento meramente mecánico que se completa al sólo efecto de cumplir con una etapa del circuito, no reflejando la real asistencia de los agentes. Ni los agentes ni sus jefes ven en el sistema de planillas de firmas un verdadero método de control.

Es ineficiente porque la ausencia injustificada de los agentes en su lugar de trabajo provoca demoras, malas atenciones e insatisfacción de la demanda del público beneficiario del servicio de salud, incumpliendo de esa forma con los mandatos expresos de la Constitución de la Ciudad y de la Ley Básica de Salud.

Los responsables del control de presentismo en los efectores no tienen conciencia de la responsabilidad que comporta la falsificación de datos, y dan cuenta de eso los ineficientes controles que realizan. Su responsabilidad se enmarca -en el ámbito de la Administración- en la falta gravísima que el Decreto 2470/92 le imputa a los funcionarios responsables del control por el ocultamiento o falsificación de los datos referentes a la efectiva prestación de servicios y al cumplimiento del horario establecido. Los falseamientos consentidos se encuadran además en el delito de defraudación a la Administración Pública.

OBJETO

Jurisdicción 40. Secretaría de Salud. Control de presentismo en recursos humanos de efectores dependientes de la Secretaría de Salud.

OBJETIVO

Controlar los aspectos operativos, legales y técnicos vinculados con el control de presentismo en recursos humanos de efectores de la Secretaría de Salud

PRINCIPALES HALLAZGOS

1. La Secretaría de Salud no estableció un mecanismo destinado al control de presentismo, puntualidad y permanencia del personal, ni designó los agentes que como veedores deben integrar los equipos de Auditoría y Contralor de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda, incumpliendo con los artículos 1, 2 y 3 del Decreto N° 710/97 y el Art. 1° del Decreto N° 2682/03.
2. El incumplimiento de lo mencionado anteriormente, derivó en la falta de instrumentación en los efectores de salud de un sistema uniforme de control de presentismo y puntualidad del personal, delegando la labor de establecer dicho sistema en los responsables de cada efector, generando dispares decisiones.
3. No existe ningún mecanismo de control de permanencia instrumentado por la Secretaría de Salud, ni por los responsables en cada uno de los efectores. La responsabilidad de la permanencia recae en el jefe de servicio de cada área, los que al momento no han instrumentado un mecanismo formal de control de permanencia.
4. Los responsables del control en los efectores informaron en sus entrevistas, que la Secretaría de Salud no realiza reuniones con los Jefes de Recursos Humanos ni con los responsables del control de presentismo, a fin de aunar criterios de aplicación del control y de capacitar a los empleados de apoyo de la tarea de control; mientras que la Directora de PyARHSS nos indica por nota que periódicamente las realiza, no habiendo registros de éstas.
5. A partir del procedimiento realizado con las planillas de firmas de control de presentismo, que se describiera en las aclaraciones previas se detectaron distintas irregularidades; los casos de mayor significatividad son los siguientes:
 - a. No se constan los días y horarios de prestación de servicio, ficha municipal, domicilio y teléfono de los agentes.
 - b. Se verificaron firmas de ingreso y egreso simultáneamente.
 - c. Se verificaron firmas con posterioridad, el ingreso y egreso de varios días.
 - d. Las planillas se encuentran disponibles para su firma en cualquier momento del día y por períodos de hasta dos meses, por lo que se hace factible la firma del presentismo hasta con esa demora.
 - e. En un servicio, se verificaron varias firmas similares correspondientes a distintos agentes, prácticamente idénticas, la firma consiste en las iniciales de cada agente.
 - f. En el CESAC 26, se retiró copia de un documento existente adjunto a la planilla de asistencia de dos agentes, en el que se dejaba constancia de la justificación de ausencia. Días después, se realizó una revisión de las mismas planillas y el resultado fue que ambas asistencias estaban firmadas sin observaciones al respecto. De este accionar surge como

observación que un agente registró su salida en forma anticipada; que la firma inserta en el registro de salida difiere notablemente con otras del mismo agente; y que no se aplicó la sanción que indica el Decreto 5/7/43.

g. Se verificó el caso de una agente cuyo horario finaliza a las 20 horas, coincidiendo con el de cierre del CESAC, pero irregularmente el Centro Médico finaliza la atención una hora antes. Sin embargo la agente mensualmente registra su horario de salida a las 20 horas.

h. Las planillas de firmas no son controladas y firmadas por los jefes responsables para enviar al Departamento de Recursos Humanos a fin de mes.

i. No se ha tenido acceso a las planillas de asistencia de un servicio por encontrarse aquellas bajo llave y su responsable ausente.

6. El Decreto del 5/07/43, ha sido derogado por desuetudo. El instrumento de control de presentismo (planillas diarias de firmas) no contempla la posibilidad de registro de llegadas fuera de horario, ni de salidas anticipadas.
7. Las planillas no cuentan con espacio destinado a indicar licencias (ordinarias y por enfermedad), francos compensatorios, rotaciones ni otro tipo de motivo de ausencia.
8. De los registros analizados no surge que haya habido ninguna llegada tarde y dada la magnitud de la muestra, este hecho resulta improbable.
9. La planilla de asistencia, tal como se encuentra instrumentada actualmente, requiere de un esfuerzo de control adicional para que cumpla con su objetivo. Se observó que este control adicional no se realiza.
10. Se observó que los jefes (responsables del control de asistencia de los agentes a su cargo) justifican ausencias y cambios de horario discrecionalmente, por lo que en la práctica es muy bajo el porcentaje de días pasados a descuento. Asimismo se observó que las ausencias injustificadas se cubren con licencias ordinarias.
11. Los efectores de salud no cuentan con un sistema de información que permita sistematizar datos y construir indicadores. La Secretaría de Salud no ha provisto a los efectores de un sistema de información ni exige la sistematización de datos a los Jefes de Personal.
12. La Secretaría de Salud no cuenta con información estadística sobre niveles de ausentismo, licencias, impuntualidades, etc. que le permitan tomar determinaciones que conciernan a todos los efectores.
13. No fueron exhibidos los actos administrativos que indican el lugar físico en donde deben residir las planillas de control de presentismo. En los hechos, tales planillas circulan por los servicios sin lugar físico establecido.
14. Los informes que realizan los organismos como la UAI de la Secretaría de Salud o la Unidad de Auditoría y Contralor de la Secretaría de Hacienda no cuentan con un seguimiento y aplicación de medidas correctivas por parte de la Secretaría de Salud.
15. La Secretaría de Salud no le requiere informes a la Dirección de Medicina del Trabajo sobre causas de ausentismo u otro tipo de indicador.

MARCO NORMATIVO

El Decreto 5-7-943 dispone que el cumplimiento del horario establecido no admite excepción y por cada llegada tarde que no exceda de quince minutos se descontará medio día de sueldo y el día íntegro si el atraso fuera mayor. La salida anticipada se castigará con un día de suspensión.

El Decreto 2470/92 atribuye responsabilidad con relación al control de la prestación efectiva de servicios y horarios del personal a los funcionarios titulares de las reparticiones, en ausencia de éstos el reemplazo se designará mediante acto administrativo.

El Decreto 710/97 en su artículo 1º determina que cada una de las Secretarías del Poder Ejecutivo de la Ciudad de Buenos Aires deberán establecer un mecanismo destinado al control de presentismo, puntualidad y permanencia del personal.

El Decreto 2141/99 indica que los funcionarios que desempeñan niveles de Dirección o mantienen esas responsabilidades llevarán el control de la asistencia y puntualidad del personal que les dependa jerárquicamente, independientemente de los sistemas vigentes y sin perjuicio de los mecanismos establecidos en el Decreto 710-GCBA-97. En los casos de estructuras orgánicas no cubiertas por Directores o áreas cuyo nivel sea inferior y dependan directamente de un Director General, la responsabilidad del control estará a cargo de otro Director determinado por el responsable del organismo.